

P-12362

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0003939**

Solicitud de patente a nombre de **OMYA INTERNATIONAL AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **OMYA INTERNATIONAL AG**, domiciliada en Oftringen – Argovia, Suiza,, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **13000** notificado el 24 de noviembre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de dieciocho (18) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Como primera medida, se informa que el nuevo capítulo descriptivo no incluye las antiguas reivindicaciones 6, 7 y 21.
- 1.2 Se eliminó la expresión “*por lo menos*” de la mayoría de reivindicaciones.
- 1.3 Se definieron algunas de las expresiones consideradas como géneros funcionales de moléculas que desempeñan una actividad.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo

reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el presentado originalmente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

2. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

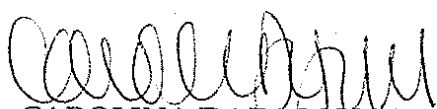
- 2.1 Como primera medida, se aclara que el nuevo capítulo descriptivo no incluye las antiguas reivindicaciones 6, 7 y 21.
- 2.2 Adicionalmente, se informa que la expresión “*por lo menos*” ha sido eliminada de la mayoría de las reivindicaciones.
- 2.3 En relación con las expresiones “*biocidas, fuente hidrosoluble, material inorgánico, material orgánico, compuestos con contenido de halógeno, compuestos liberadores de halógenos, isotiazolinonas, compuestos con contenido de aldehído, compuestos liberadores de aldehído, guanidinas, sulfonas, tiocianatos, piritionas, antibióticos tales como antibióticos de β -lactama, sales de amonio cuaternario, peróxidos, percloratos, amidas, aminas, metales pesados, enzimas biocidas, polipéptidos biocidas, azoles, carbamatos, glifosatos y sulfonamidas*”, consideradas como géneros funcionales de moléculas que desempeñan una actividad, se aclara que:
- La expresión “*biocida*” ha sido definida en las antiguas reivindicaciones 1 y 15; para lo cual, se incluyeron las características técnicas descritas en las antiguas reivindicaciones 6 y 21, respectivamente.
 - La expresión “*fuentes hidrosolubles de iones de litio*” ha sido definida en la antigua reivindicación 1; para ello, se incluyeron las características técnicas divulgadas en la antigua reivindicación 7.
 - Se definieron las expresiones “*compuestos con contenido de halógeno, compuestos liberadores de halógenos, isotiazolinonas, compuestos con contenido de aldehído, compuestos liberadores de aldehído, guanidinas, sulfonas, tiocianatos, piritionas, antibióticos tales como antibióticos de β -lactama, amidas, azoles, carbamatos y glifosatos*” de acuerdo con la información divulgada en el capítulo descriptivo.
 - Las expresiones “*material inorgánico*” y “*material orgánico*” están apropiadamente definidas en las antiguas reivindicaciones 2 y 17. Por lo tanto, no se considera prudente realizar una restricción adicional de las mismas.

-
- Las expresiones “*sales de amonio cuaternario, peróxidos, percloratos, aminos, metales pesados, enzimas biocidas, polipéptidos biocidas, y sulfonamidas*” no son incluidas en el nuevo capítulo reivindicatorio.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 18 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 13000 notificado el 24 de noviembre de 2016, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por dieciocho (18) reivindicaciones.